



jsk/sic
S.46^a /368^a

Oficio N° 15.699

VALPARAÍSO, 22 de julio de 2020

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, aprobó en general el proyecto de ley que suspende la facultad de las Isapres para adecuar los planes de salud durante la situación que indica, correspondiente a los boletines N° 13.502-11, 13.503-11 y 13.504-11, refundidos:

Por haber sido objeto de indicaciones, que se adjuntan, me permito remitir a US. la totalidad de los antecedentes para que la comisión que US. preside emita el segundo informe, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Hago presente a US. que la Sala aprobó en general esta iniciativa por 135 votos a favor, de un total de 155 diputados en ejercicio.

Lo que tengo a honra comunicar a US., por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Dios guarde a US.

JOHN SMOK KAZAZIAN
Abogado Oficial Mayor de Secretaría

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD.



Indicaciones al proyecto de ley que suspende la facultad de las Isapres para adecuar los planes de salud durante la situación que indica, Boletines N° 13.502-11, 13.503-11 y 13.504-11, refundidos.

AL ARTÍCULO ÚNICO

1.- De la diputada Maria Jose Hoffmann Opazo

Para reemplazar en el inciso primero del artículo 197 bis la expresión “durante la vigencia de una alerta sanitaria decretada en razón de una epidemia o pandemia” por la siguiente: “durante la vigencia de un Estado de Excepción constitucional dictado en razón de epidemia o pandemia”

2.- Del diputado Jaime Bellolio Avaria

Para reemplazar en el inciso primero del nuevo Artículo 197 bis la frase “una alerta sanitaria decretada en razón de una epidemia o pandemia” por la siguiente: “un estado de excepción constitucional de catástrofe decretado con ocasión de una epidemia o pandemia”

3.- Del diputado José Miguel Castro Bascuñán.

Para reemplazar el inciso segundo del artículo 197 bis nuevo del decreto con fuerza de Ley N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, por uno del siguiente tenor:

“En el caso de que se cumpla lo señalado en el inciso anterior, la autoridad competente deberá calcular anualmente, respecto del Sistema de Instituciones de Salud Previsional, los indicadores de variación de los precios de las prestaciones de salud, considerando la frecuencia de uso de las mismas y de la variación del gasto en subsidios por incapacidad laboral.



4.- De la diputada Maria Jose Hoffmann Opazo

Para reemplazar en el inciso tercero del artículo 197 bis la expresión "durante la vigencia de una alerta sanitaria decretada en razón de una epidemia o pandemia por la siguiente: "durante la vigencia de un estado de excepción constitucional dictado en razón de epidemia o pandemia.
